

CVOE-02-20220621003990

Señora:

CINDY LORENA PERILLA ÁVILA

Predio La Estampilla (según títulos, y FMI),

Vereda Agua clara (según FMI, último título, estudio títulos), La Gileña (según certificado Uso de Suelo)

Sabanalarga, Casanare

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20226060005885 del 06 de mayo de 2022 - predio CVY-04-066, identificado con folio de matrícula N° 470-33319.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día seis (06) de mayo de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20226060005885 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado La Estampilla (según títulos, y FMI), ubicado en la vereda Agua clara (según FMI, último título, estudio títulos), La Gileña (según certificado Uso de Suelo) del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20220621003990



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060005885



Fecha: 06-05-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado La Estampilla (según títulos, y FMI), ubicado en la vereda Agua clara (según FMI, último título, estudio títulos), La Gilena (según certificado Uso de Suelo). "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

GEJU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
C=CO D=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC
E=diamorales@ant.gov.co
LLYvo Pública
REAGENCIAMIENTO Nacional de
Infraestructura

CVOE-02-20220621003990



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 2022060005885 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado La Estampilla (segun titulos, y FMI), ubicado en la vereda Agua clara (segun FMI, ultimo titulo, estudio titulos), La Gileña (segun certificado Uso de Suelo). "

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 04-066 de fecha 12 de febrero de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **VEINTICUATRO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (24,10 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial **KM 27+291,3 (D)** y final **KM 27+409,39 (D)**, que se segrega de un predio en mayor extensión denominado **La Estampilla** (segun ultimo titulo y FMI), ubicado en la vereda Agua clara (segun FMI, ultimo titulo, estudio titulos), La Gileña (segun certificado Uso de Suelo) del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial **85300-00-00-00-00-00-0018-0052-0-00-00-0000** y/o cedula catastral – número predial anterior **85300-00-00-0018-0052-000** (Segun Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-33319**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A (21,18 M2): Abscisa inicial **27+312,64 (A)** y final **27+371,74 (A)**. **NORTE:** En longitud de cincuenta y nueve coma doce metros (59,12 m), Del punto 3 al 1 **CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA"**; **ORIENTE:** En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), Del punto 1, **CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA"**; **SUR:** En longitud de cincuenta y nueve coma once metros (59,11 m) Del punto 1 al 3 **CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511**; **OCCIDENTE:** En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), Del punto 3, **CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA"**.

Página 2 de 5

CVOE-02-20220621003990



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060005885 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado La Estampilla (segun títulos, y FMI), ubicado en la vereda Agua clara (segun FMI, ultimo titulo, estudio titulos), La Gilena (segun certificado Uso de Suelo). "

ÁREA REQUERIDA B (2,92 M2): Abscisa inicial 27+394,12 (B) y final 27+404,22 (B). NORTE: En longitud de diez como dieciocho metros (10,18 m). Del punto 6 al 5 CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA"; ORIENTE: En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), Del punto 5, CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA"; SUR: En longitud de diez coma once metros (10,11 m) Del punto 5 al 6 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511; OCCIDENTE: En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), Del punto 6, CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA".

Las zonas de terreno se requieren junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:
Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	19,28	m ²

ficha predial CVY-04-066 de fecha 12 de febrero de 2018

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 4925 del 19 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaria 18 de Bogotá.

Que la señora CINDY LORENA PERILLA ÁVILA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.427.314 expedida en Bogotá, es la actual titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió por adjudicación en la sucesión del señor Leonardo Augusto Perilla Medina, mediante Escritura Pública número 4925 del 19 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaria 18 de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria 470-33319 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 13 de febrero de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble no recaen Limitaciones, Gravámenes o Medidas Cautelares.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales – LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 30 de marzo de 2019, fijando el mismo en la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.170), que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminada de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m ²	24,10	\$3.500	\$ 84.350
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 4.820
T O T A L				\$ 89.170

Avalúo Comercial corporativo de fecha 30 de marzo de 2019

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de marzo de 2019, y aprobado por la interventoría el 30 de mayo de 2019 mediante oficio 4G2IVY0215-3383-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190820004822 de fecha 10 de septiembre de 2019, dirigida a CINDY LORENA PERILLA AVILA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015.427.314 expedida en Bogotá, como titular inscrito.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-04-20190820004823, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190820004822 de fecha 10 de septiembre de 2019, citación que fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700028567599 el día 11 de

CVOE-02-20220621003990



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060005885 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado La Estampilla (segun títulos, y FMI), ubicado en la vereda Agua clara (segun FMI, ultimo titulo, estudio títulos), La Gileña (segun certificado Uso de Suelo). "

septiembre de 2019, con certificado de entrega el día 18 de septiembre de 2019. Entregado a MARTHA ÁVILA.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. procede a realizar la Notificación de la oferta formal de compra N° CVOE-04-20190820004822, de manera personal el día 30 de septiembre de 2019, a la señora MARTHA LILIANA ÁVILA VILLAMIL, como apoderada de CINDY LORENA PERILLA ÁVILA, conforme al poder especial de fecha 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 13 del círculo de Bogotá D.C., quedando notificada el día 1 de octubre de 2019.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-04-20190820004824, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20190820004822 de fecha 10 de septiembre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 20226040050873 del 30 de marzo de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-066 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20224090324912.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. CVY-04-066 de fecha 12 de febrero de 2018, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Villanueva – Monterrey / Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de VEINTICUATRO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (24,10 M2), se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial KM 27+291,3 (D) y final KM 27+409,39 (D), que se segrega de un predio en mayor extensión denominado La Estampilla (segun ultimo título y FMI), ubicado en la vereda Agua clara (segun FMI, ultimo título, estudio títulos), La Gileña (segun certificado Uso de Suelo) del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85300-00-00-00-00-0018-0052-0-00-0000 y/o cedula catastral – número predial anterior 85300-00-00-0018-0052-000 (Segun Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33319, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA REQUERIDA A (21,18 M2): Abscisa inicial 27+312,64 (A) y final 27+371,74 (A). NORTE: En longitud de cincuenta y nueve coma doce metros (59,12 m), Del punto 3 al 1 CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA"; ORIENTE: En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), Del punto 1, CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA"; SUR: En longitud de cincuenta y nueve coma once metros (59,11 m) Del punto 1 al 3 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511; OCCIDENTE: En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), Del punto 3, CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA".

CVOE-02-20220621003990



Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN No. 20226060005885 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado La Estampilla (segun titulos, y FMI), ubicado en la vereda Agua clara (segun FMI, ultimo titulo, estudio titulos), La Gilena (segun certificado Uso de Suelo). "

AREA REQUERIDA B (2.92 M2): Abscisa inicial 27+394,12 (B) y final 27+404,22 (B). **NORTE:** En longitud de diez como dieciocho metros (10,18 m), Del punto 6 al 5 CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA"; **ORIENTE:** En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), Del punto 5, CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA"; **SUR:** En longitud de diez coma once metros (10,11 m) Del punto 5 al 6 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511; **OCCIDENTE:** En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), Del punto 6, CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA ESTAMPILLA".

Las zonas de terreno se requieren junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	19,28	m ²

ficha predial CVY-04-066 de fecha 12 de febrero de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora CINDY LORENA PERILLA ÁVILA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015.427.314 expedida en Bogotá, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 06-05-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 5 de 5

CVOE-02-20220621003990

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20220512003069** del 16 de mayo de 2022, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700075600781, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20226060005885 del 06 de mayo de 2022. Que, dicha citación tuvo devolución en fecha 26 de mayo de 2022 con causal "OTROS / RESIDENTE AUSENTE"

Que mediante oficio **CVOE-02-20220608003673**, se expidió la publicación de la citación dirigida a la señora CINDY LORENA PERILLA ÁVILA, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en la Carrera 12 # 1-05 del Barrio Bella Vista de Villanueva Casanare; fijado el 14 de junio de 2022 y desfijado el 21 de junio de 2022, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria la señora CINDY LORENA PERILLA ÁVILA, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la propietaria y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20220621003990

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 24 JUN 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 10 1 JUL 2022 A LAS 5.30 P.M.

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T.

Aprobó: A. K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.P.M. -